

subtenientes alumnos, según su escala; del sargento segundo, dos cabos y los alumnos necesarios, á cuatro por centinela, según las que deban establecerse, y observarán todo le señalado en el tratado 2.º, tít. 17, artículos 8 y 9 de la Ordenanza general del ejército (154).

Art. 78. El oficial de la guardia de prevención es responsable al capitán de semana, de todas las faltas que ocurran en el colegio, si consistiese en descuido suyo ó fuesen de las que le corresponde remediar.

Art. 79. No se separará del cuerpo de guardia sino para recorrer con frecuencia todo el colegio, para celar del buen orden y que se observen las disposiciones de los jefes. Inmediatamente de haberse recibido de la guardia, verá si los dormitorios, y en general todo el colegio está aseado, remediando las faltas.

Art. 80. En el tiempo de recreo de los alumnos, impedirá que haya juegos groseros ú otros en que puedan lastimarse, y por regla general, las diversiones serán las que correspondan á personas bien educadas.

Art. 81. A las horas de refectorio quedarán los centinelas en sus puestos, vigilados por el sargento de la guardia, y el oficial con el resto de ella, entrará al comedor, haciendo que los alumnos tomen asiento en sus lugares, y él ocupando el suyo.

Art. 82. A la oración de la noche entrarán los criados al recinto del colegio, se cerrarán las puertas exteriores, y las llaves se entregarán al capitán de semana, vigilará que se enciendan las luces. Las puertas no se abrirán después de anochecer, sino hasta el toque de diana y cuando alumbré bien la luz.

Art. 83. El oficial y los alumnos de guardia permane-

cerán en ella durante el día y la noche, con la formalidad y vigilancia que señala la Ordenanza general del ejército.

Art. 84. Con un redoble de caja se indicará la hora del silencio, conforme lo que prevenga el director, y desde este momento todos los alumnos entrarán á sus dormitorios.

Art. 85. El oficial de la guardia podrá arrestar á los alumnos que alteren el orden, lo mismo que á los tenientes ó sub-tenientes alumnos, dando parte inmediatamente por escrito al segundo jefe, y verbal al capitán de semana para la providencia que corresponda.

Art. 86. Antes del toque de oración se pasará lista, y al toque de ésta el sargento hará que se forme en círculo la guardia para rezar el rosario, sin canto ni otros rezos: al abrirse las puertas por la mañana, se volverá á pasar lista, y dará parte por escrito al segundo jefe de las novedades ocurridas en el día anterior; el cabo de cuarto, el sargento y el oficial de la guardia, vigilarán con frecuencia á los centinelas, á fin de que el servicio se haga con la debida formalidad,

TITULO V.

NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS, EXAMENES, ADMISION DE ALUMNOS UNIFORMES, ARMAMENTO, PREMIOS Y PENAS.

Art. 87. Siempre que ocurran vacantes de director ó segundo jefe, las proveerá el supremo gobierno á propuesta del director general de ingenieros; este mismo hará las propuestas para cubrir las vacantes de capitanes, tenientes de las compañías, profesores y maestros, oyendo al director: cuando los sustitutos no debiesen ocupar la vacante de profesor, se publicará esta por los periódicos para que ocurran los pretendientes, ya sean militares ó paisanos; el preten-

diente será examinado por tres de los profesores que señale el director, calificarán su aptitud en escrutinio secreto; el director presidirá el exámen y tendrá voto de calidad; este exámen durará dos horas, y la calificación se pasará al director general de ingenieros: las mismas reglas serán observadas respecto de los sustitutos. El nombramiento de mayordomo será á propuesta del director.

Art. 88. Los nombramientos de cabos y sargentos en las compañías, se harán conforme á la Ordenanza de ingenieros. Los sargentos, segun sus clases, preferirán á los cabos en antigüedad, y estos á los alumnos sencillos.

Art. 89. Los sub-tenientes alumnos obtendrán estos empleos por su aptitud y conocimientos calificados en el exámen del primer período: los sub-tenientes alumnos serán los que en lo sucesivo han de ser destinados á los cuerpos de ingenieros, artillería y plana mayor.

Art. 90. Los sub-tenientes alumnos que concluyan el segundo período y obtuvieren buena calificación, serán ascendidos á tenientes alumnos, y los que concluyesen el tercer período, mereciendo buena calificación, serán reemplazados en las vacantes de tenientes de los cuerpos de ingenieros, artillería y plana mayor.

Art. 91. Los alumnos, cabos y sargentos que concluyesen el primer período y obtuviesen buena calificación, pero que no sean destinados á sub-tenientes alumnos, serán ascendidos á sub-tenientes [del ejército, remitiéndose relacion de ellos al jefe del estado mayor, para que los proponga.

Art. 92. El tiempo de servicio en el colegio se les contará para la antigüedad en su hoja respectiva.

Art. 93. Los alumnos ascendidos á oficiales no podrán separarse de la carrera militar mientras no hayan cumplido

doce años de servicio efectivo, sino es por sentencia judicial, mala conducta ó causa de inutilidad.

Art. 94. Las calificaciones se darán en cada clase por el profesor de ella, por otro que nombre el director, y por este, que presenciará el exámen; cada calificación constará en un libro llevado por el secretario, y que mantendrá en la dirección del colegio; una relacion de las calificaciones se pasará anualmente, antes de las vacaciones, al director general.

ADMISION DE ALUMNOS.

Art. 95. Para ser alumno se requiere: primero, tener buena conducta moral, civil y educacion: segundo, salud robusta y sin deformidades físicas: tercero, saber leer, escribir y las cuatro primeras reglas de aritmética: cuarto, saber la doctrina cristiana, católica, apostólica romana, y los principios de gramática castellana; tener á lo menos doce años de edad, si fuese hijo de capitán ó de oficial del ejército muerto en campaña, ó inutilizado á consecuencia de heridas, y no siéndolo, de catorce á veinte años.

Art. 96. Los jóvenes que tengan las circunstancias expresadas y quieran ingresar al colegio, presentarán solicitud al director escrita por el mismo interesado, y firmada por él y el padre, madre ó tutor; se acompañará la fe de bautismo, la de un médico sobre el estado de su salud, y la del profesor de primeras letras: además, si á juicio del director fuese necesario, presentarán una fianza de persona abonada que se obligue á pagar los gastos que hubiese hecho el alumno si se le despidiese por causa de desercion ó por mala conducta justificada.

Art. 97. La solicitud informada la pasará el director del colegio al director de ingenieros, quien la decretará acce-

diendo ó negando: en el primer caso, el capitán de la compañía abrirá la filiación, la firmarán el segundo jefe y director después de los testigos, y la aprobará el director general.

Art. 98. Pasado por cajas el alumno admitido, el capitán de la compañía le impondrá al momento de sus principales obligaciones, de la subordinación que ha de observar con sus superiores; le enseñará los saludos que ha de hacer á los generales, jefes y oficiales del ejército, y las reglas de urbanidad: el sargento primero de la compañía y el sargento y cabo de su escuadra, le enseñarán á vestirse con propiedad, á cuidar de su arma; le inculcarán siempre la subordinación que debe observar, inspirándole al mismo tiempo afición la carrera, al estudio y exactitud en el servicio.

Art. 99. Al concluirse el año escolar, el director general comunicará á los comandantes generales el aviso del número de jóvenes que pueden admitir para entrar al colegio.

Art. 100. El director del colegio arreglará con los padres ó tutores de los jóvenes admitidos, el equipaje que deben presentar, según las facultades pecuniarias de cada individuo.

UNIFORME Y ARMAMENTO.

Art. 101. El uniforme de los alumnos, sub-tenientes y tenientes alumnos, capitanes y oficiales de compañía, profesores, sustitutos y maestros, será casaca azul turquí con cuello y vueltas de terciopelo negro, barras y vivos carmesíes, dos carcaxos en los gafetes, las divisas de su grado; y los simples alumnos una capona de oro con cordones de lo mismo, envueltos en el brazo derecho, la capona asegurada con presilla de paño; schacó azul turquí con cincho de charol negro, contracincho, vivos y chorro de pluma carmesí. e-

silla de galon con la escarapela nacional sin escudo; pantalón carmesí con franja azul turquí, y en las asistencias concurrirán con espadín sin borla, y con tahalí negro debajo de la casaca. El correaje será de charol negro. Los tenientes y sub-tenientes alumnos usarán espada-sable y divisas como los oficiales de ingenieros: el medio uniforme será levita, pantalón y kepí azul turquí con vivos carmesíes; este uniforme es el que usarán los alumnos y oficiales dentro del colegio, sin que por motivo alguno puedan usar otras prendas.

Art. 102. Este mismo uniforme podrán usar los oficiales, profesores, sustitutos y maestros dentro del colegio.

Art. 103. El mayordomo, conserje y criados, usarán uniforme militar, compuesto de levita ó chaqueta azul turquí, con cuello y vueltas negras, pantalón azul turquí, y sombrero redondo ó cachucha.

Art. 104. En las formaciones y días de gala vestirán los alumnos el grande uniforme.

Art. 105. El armamento y correaje del colegio será el mismo que el del ejército, y cada alumno tendrá el que corresponda á la arma á que se destine.

Art. 106. Todo el armamento y correaje estará depositado en una sala, cuya llave tendrá el capitán de semana: el primero se limpiará por los alumnos el día y hora que señale el segundo jefe.

Art. 107. El armamento estará todo marcado con el número y nombre del alumno á quien pertenezca, y asimismo el correaje.

PREMIOS Y PENAS.

Art. 108. La constante aplicación y buena conducta de los alumnos, y el aprovechamiento acreditado en los exámenes, serán premiados con los ascensos á cabos, sargentos y

sub-tenientes; se procederá á la asignacion de los premios, acordándolos á estas circunstancias: si el alumno tuviese mala conducta, no se le premiará, sino que se le reprenderá y castigará, para que comprenda que nunca será ascendido sin la union de aquellas buenas cualidades: el alumno que tuviese mala conducta incorregible, se le separará del colegio formándosele una sumaria por uno de los tenientes de compañía, en la que declararán el segundo jefe, los capitanes, los profesores y maestros de las clases que cursa el alumno (no se entiende por mala conducta la falta de aprovechamiento por escasez de talento); la sumaria la pasará el director general del colegio al director para que resuelva conforme á sus atribuciones.

Art. 109. Los castigos que deben aplicarse á los alumnos, son reprensiones en que se les haga entender su deber; arresto en las salas de habitacion, en el cuerpo de guardia; prohibicion de salir los dias que les corresponde hacerlo; privacion por cierto tiempo de los dos reales que deben recibir cada semana, y encierro en el calabozo. A la prudencia de los jefes del colegio queda el aplicar estos castigos gradualmente, segun la magnitud de las faltas. Al director únicamente corresponde la autoridad de mandar encerrar á los alumnos en el calabozo.

Art. 110. El alumno despedido del colegio por desercion ó mala conducta, no podrá ser admitido en la carrera militar sino en clase de soldado: en la direccion del colegio, en la general del cuerpo, y en el ministerio de la guerra, se llevará un registro de los alumnos así separados, para que se haga efectiva esa medida. El director general remitirá al ministerio los partes mensuales.

Art. 111. El castigo que ha de imponerse á los tenientes y sub-tenientes alumnos, será de arresto en los pabellones ó en la prevencion, ó privacion de salir á la calle.

Art. 112. En las faltas graves de subordinacion ú otras militares, serán castigados de la misma manera que los demás oficiales del ejército.

Art. 113. Los tenientes y sub-tenientes alumnos que decaigan de aplicacion, pasarán al ejército perdiendo su antigüedad; á los de mala conducta incorregibles, se les castigará de la misma manera que está prevenida para los oficiales del ejército, entendiéndose en todos los casos el juzgado privativo del cuerpo.

TITULO VI.

CURSO DE ESTUDIOS.

Art. 114. Tres serán los períodos: el primero durará tres años ó menos, segun las circunstancias, para poner á los alumnos en disposicion de servir con utilidad en los cuerpos de infantería y caballería del ejército, conforme á la disposicion de cada uno; aprenderán en este período doctrina cristiana, principios de historia sagrada, lecciones orales y explicacion del dogma, principio de matemáticas en aritmética, geometría, algebra hasta las ecuaciones del segundo grado, trigonometría rectilínea y topografía. De instruccion militar, Ordenanza del ejército hasta las obligaciones del capitan, órdenes generales para oficiales y leyes penales; Táctica de infantería y caballería, tan extensamente como se pueda; fortificacion de campaña, ataque y defensa, nociones de formacion de procesos y de la contabilidad de las compañías y cuerpos; nociones de geografía general é historia antigua y moderna, con especialidad la de Méjico; de idiomas, principios de gramática castellana, ortografía y francés; dibujo natural y de topografía; equitacion, esgrima y gimnasia.

Art. 115. El segundo período durará otros tres años: este lo seguirán los alumnos que tengan disposición para las armas especiales, ascendiendo á sub-tenientes alumnos; estudiarán de las matemáticas, análisis geométrica; álgebra trascendente; cálculo infinitesimal; trigonometría esférica; geometría descriptiva y subterránea; mecánica racional y aplicada; de física y química, propiedades generales de los cuerpos; principios de electricidad, magnetismo y óptica, meteorología, cuerpos simples, cristalografía, calórico, ácidos, sales, composición y descomposición de los cuerpos, y metalurgia: de instrucción militar, continuación de las tácticas, aplicación al terreno, combinación á la de las tres armas, infantería, caballería y artillería; fortificación permanente, ataque y defensa de plazas, construcción de puentes, de minas, reconocimientos militares, castrametación, artillería, ejercicios facultativos y prácticos de esta arma, nociones de las Ordenanzas especiales, principios de historia militar y de estrategia; de idiomas, continuación del francés y el inglés; de dibujo, paisaje, arquitectura militar y principios de perspectiva, máquinas y objetos de artillería. De los que aprovechasen en esta instrucción y obtuviesen buenas calificaciones, ascenderán los mas aprovechados á tenientes alumnos; los demás á tenientes de artillería; los primeros se destinarán para tenientes de ingenieros, y deberán seguir los estudios del tercer período.

Art. 116. Este período durará dos años: se dedicarán especialmente á dar un curso completo de arquitectura civil é hidráulica, y construcción, principios de caminos, puentes y canales, formación de proyectos y presupuestos, principios de astronomía, geodesia y topografía, Ordenanza de ingenieros y dibujo de arquitectura; en general, los tenientes y sub-

tenientes alumnos no han de dejar de seguir en lo posible la instrucción militar para que no olviden la que adquirieron en el primer período.

Art. 117. La distribución del tiempo, señalamiento de autores y método, se determinará en el programa, teniendo presente que las clases han de ser diarias, excepto las de historia y de geografía.

Art. 118. El día 2 de enero de cada año se abrirán las clases del colegio para terminar los cursos el 20 de noviembre; el 21 comenzarán los exámenes privados, y concluidos seguirán los públicos; después de estos, las vacaciones, que durarán el resto del año: desde el domingo de Ramos hasta el de Pascua de Resurrección, se suspenderán los estudios y podrán salir los alumnos todos los días, ó se irán á sus casas con licencia del director. Los días de salida durante el año escolar, los únicos en que han de suspenderse las clases, serán, además de las vacaciones dichas, los domingos y días de fiesta conocidos por de dos cruces, y los de fiesta nacional, civil ó religiosa.

Art. 119. Las calificaciones en los exámenes serán las de *sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado*: los que resultasen con las dos últimas, repetirán el curso.

Art. 120. De cada clase y en el número de alumnos que señalen los examinadores, que no exceda de seis de los mas aprovechados, se presentarán en los exámenes públicos: el gobierno señalará los días en que se verifiquen estos, que serán presididos por el ministro de la guerra, quien convidará para ello y la repartición de premios, y en caso de que sus ocupaciones no se lo permitan, por el director general de ingenieros, y en su ausencia por un general de división: en la órden general se invitará á los generales, jefes y oficiales de la guarnición, para estos actos.

Art. 121. Para que interroguen en los actos públicos, se convidarán personas de fuera del colegio.

Art. 122. A la repartición de premios asistirá, siempre que pueda, el presidente de la república. El director del colegio pronunciará un discurso, y en seguida los alumnos premiados recibirán de mano del presidente el premio que se les hubiese designado, conforme se vayan nombrando en el acta que se habrá levantado de estos exámenes, con lo que concluirá la función. Los premios se adjudicarán á los alumnos que hayan sacado el primer lugar en cada clase, en las materias que se enseñan en el 1.º y 2.º año del primer período, 1.º y 2.º año del segundo período, y 1.º del tercero. Estos premios consistirán en libros militares.

Art. 123. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento el primer período, serán propuestos para sub-tenientes del ejército, y los sobresalientes para sub-tenientes alumnos. Los sub-tenientes alumnos que concluyan con aprovechamiento el 2.º período, serán propuestos y ascendidos á tenientes de artillería y plana mayor. Los sobresalientes ascenderán á tenientes alumnos, y cuando concluyan estos últimos, serán colocados en estos empleos en el cuerpo de ingenieros.

Art. 124. El primer período está destinado, como se ha dicho, á formar oficiales instruidos en el ejército: los que no adquirieren la instrucción necesaria para este objeto, seguirán estudiando. Un especial cuidado se tendrá en la instrucción militar, así en las Tácticas como en la Ordenanza y en la práctica de ellas; á estas prácticas han de asistir todos los oficiales del colegio.

Art. 125. En los ejercicios de caballería se les hará ejecutar la instrucción individual, la de maniobras á pié y á ca-

ballo; se establecerá un picadero para los ejercicios de equitación.

Art. 126. Los ejercicios prácticos de artillería y de ingenieros, los dará el profesor; para los primeros habrá en el colegio una pieza de calibre de á 6 y un obús. El ejercicio con las piezas de plaza se hará en las baterías de las obras de fortificación. A los alumnos se les harán conocer los modelos de bombas, granadas, balas, frascos de metralla y demás municiones de que hace uso la artillería, de las que se tendrán ejemplares en el colegio.

Art. 127. Cuando se pueda, se harán ejercicios de fuego de artillería.

Art. 128. Para los ejercicios gimnásticos, los de esgrima y equitación, se señalará el tiempo y se establecerán los aparatos necesarios.

TITULO VII.

EDIFICIO DEL COLEGIO, APARTAMIENTOS, SU CUIDADO Y CONSERVACION.

Art. 129. En uno de los salones mas decentes del colegio, se establecerá la capilla con el decoro que corresponde á su objeto; con inmediación á ella estará la sacristía.

Art. 130. *Biblioteca.*—Estará á cargo del bibliotecario; se conservarán los libros en estantes, llevando catálogos de las obras; uno por orden alfabético de materias, y otro por el de autores, expresándose el número de volúmenes, su edición y el estante y tabla en que esté colocada la obra: copias de estos catálogos existirán en la dirección, y por ellas se hará cargo el bibliotecario.

Art. 131. Ninguna obra saldrá de la biblioteca sino con recibo, al que pondrá el dñe el director. Las obras no permanecerán fuera por mas tiempo que el de cuatro meses, y

si cumplidos no se devuelven ó no se entregan en buen estado, dará el bibliotecario aviso al habilitado para que descuente del sueldo el valor de la obra al que la tomó.

Art. 132. La biblioteca se abrirá diariamente por el bibliotecario, el tiempo que señale el programa de cada año, entendiéndose que cuando menos ha de permanecer este funcionario en el colegio seis horas del día, repartidas en la mañana y en la tarde, en cuyo tiempo estará incluso el que ha de durar la cátedra de historia y el que ha de emplear en la secretaría de la dirección, cuyo trabajo podrá hacerlo en la biblioteca.

Art. 133. Los instrumentos, máquinas, modelos, etc., que pertenezcan á las demás clases, estarán al cargo de los respectivos profesores, con relaciones exactas, de las que un tanto existirá en el archivo de la dirección.

Art. 134. *Sala de armas.*—En un salon se colocarán los armeros para que estén custodiadas las armas portátiles de los alumnos, y los correajes y vestuarios: los armeros y perchas de cada compañía estarán con separacion, y el cuidado y responsabilidad será del sargento 1.º de ella, por lo que le pertenezca.

Art. 135. Los sargentos primeros tendrán relaciones exactas de todo lo que pertenece á cada compañía, é iguales relaciones los capitanes y subalternos.

Art. 136. Los alumnos no tomarán prendas ú objetos que no sean suyos, y por ningún motivo se permitirá que queden fuera de esta sala otras armas que las empleadas en los alumnos de guardia, cuidando de ello los responsables. Todas las prendas y las armas estarán marcadas como se ha prevenido en el artículo 107.

Art. 137. *Dormitorios.*—Estarán dispuestos de manera

que puedan vigilarse fácilmente; que tengan ventilaciones y respiraciones para que el aire se renueve; que se iluminen toda la noche y que las luces no se apaguen sino hasta después de amanecido.

Art. 138. Se procurará que los salones de dormitorios sean por compañías, y como se ha dicho, con separacion los tenientes y sub-tenientes alumnos.

Art. 139. *Baños y piezas de aseo.*—Se permiten los medicinales y los de agua fria en las albercas: los primeros serán recetados por el médico y los segundos de acuerdo con este, en las horas que se fijen al efecto.

Art. 140. Los baños en las albercas se dispondrán para que los alumnos se aprovechen en el ramo de natacion: las precauciones de orden para evitar cualquiera desgracia (pues que se procurará que el aprendizaje de la natacion se dé en la alberca grande), y tambien las de decencia, serán dictadas por el director.

Art. 141. Se dispondrán dos piezas para que los alumnos puedan asearse y lavarse diariamente antes de la revista de aseo, teniendo dispuestas palanganas, toallas, peines, cepillos, etc.

Art. 142. La hora en que se levanten los alumnos ha de ser al toque de diana, é inmediatamente entrarán á las piezas de aseo para pasar después la revista.

Art. 143. *Enfermería.*—Se establecerá una sala destinada para los enfermos, y si se puede, á la inmediacion habrá otra pieza para los de gravedad; en esta sala ó salas habrá dos tinas para dar baños medicinales cuando fuese necesario.

Art. 144. La enfermería tendrá el número de camas que crea necesario el médico, y en este departamento existirá el botiquin.